

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Conserje-Peón de limpieza**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **14/12/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **242** de **22/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **21/09/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO.- El 8 de agosto de 2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Tras la recepción de tres alegaciones, con fecha 11 de septiembre de 2023 el OTS procedió a resolver dos de las alegaciones presentadas emplazándose para otra sesión a los efectos de resolver la tercera de ellas.

SEGUNDO.- Resolución de la tercera alegación presentada:

- En fechas 20/08/2023 y 23/08/2023 por la aspirante A.P.G. se presentaron sendos escritos con 2023-E-RE-8386 y 2023-E-RE-8433.

Visto el contenido de las alegaciones planteadas, el tribunal acordó, por unanimidad, realizar consulta sobre las mismas a un servicio externo especialista en materia de procesos selectivos de administración local con carácter previo a su resolución, todo ello a los efectos de adoptar las determinaciones que en su caso procediesen en aplicación de la más estricta legalidad material y procedimental.

A la vista de la consulta recabada y de la documentación y contenido de las alegaciones presentadas, el tribunal confirma, por unanimidad, la puntuación otorgada a la aspirante A.P.G. con los siguientes fundamentos jurídicos:

- Por lo que respecta a la alegación relativa a la "Experiencia profesional" el tribunal concluye que la dicción literal de las bases en lo que respecta a los apartados 6.1.A.1, 2 y 3 es "...en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado..." por lo que no es lo mismo que decir "en el mismo puesto de trabajo". Por ello se entiende que procede confirmar las puntuaciones otorgadas.

- En relación a la alegación relativa a "Titulaciones" el tribunal acuerda confirmar la puntuación otorgada al entender que el título aportado únicamente puede considerarse como requisito al no aportar el aspirante otros títulos adicionales. La alegación relativa al artículo 28.2 de la LPAC debe ser desestimada por cuanto se entiende que el aspirante debió, en el momento de formular su solicitud de participación y aportación de los méritos,



Ajuntament de Cocentaina

indicar que deseaba que fueran valorados los méritos no aportados pero que constasen en el ayuntamiento. En cambio, no identificó los méritos que ahora alega, ni señaló en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, por lo que se considera que no puede ahora reclamar que la administración municipal hubiera valorado unos méritos que el interesado ni siquiera identificaba o alegaba en su instancia.

- En relación a la alegación relativa a “Formación específica” igualmente el OTS considera que debe confirmar la puntuación otorgada con el mismo fundamento que ha manifestado en el apartado anterior: si el aspirante, en el momento de formular su solicitud de participación y aportación de los méritos no identificó los méritos que ahora alega y cuya documentación acreditativa no aportaba, ni señaló en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, no puede ahora reclamar que la administración municipal hubiera valorado unos méritos que el interesado no identificaba ni alegaba en su instancia

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas, confirmándose la puntuación otorgada.

*En todo caso, el tribunal, en aras de garantizar la transparencia e igualdad en el proceso selectivo acuerda, por unanimidad, otorgar acceso al expediente a todos los aspirantes que lo deseen el próximo **lunes 2 de octubre de 2023 a las 11,00 horas** en la sala de juntas del ayuntamiento y dar un **plazo adicional para alegaciones desde las 00,00 horas del 3 de octubre de 2023 hasta las 23,59 horas del día 5 de octubre de 2023.***

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

